

ORDENANZA N° 390/60

VISTO:

Que las actuales jubilaciones y pensiones no exceden de la suma de Un Mil Quinientos Pesos, incluyendo dentro de esta cantidad jubilados ordinarios y extraordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de Enero de 1961, en cuantos casos el promedio de jubilación establecido por los ART. 20 al 25 inclusive de la Ordenanza N° 181, excedería la cantidad de Tres Mil pesos, estableciéndose por lo tanto una notable diferencia con respecto a los que en la actualidad están acogidos a los beneficios jubilatorios;

Que es necesaria una modificación a dicha Ordenanza y que tendrá carácter de emergencia a efectos de suplir las diferencias que la misma presenta;

El H. Concejo Deliberante, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLÉCESE para las jubilaciones ordinarias y extraordinaria, un máximo de Un Mil Setecientos Pesos c/una, hasta tanto quede sancionada definitivamente la Ordenanza modificatoria de la N° 181 que actualmente se encuentra en estudio.-----

ART.2°)-REMÍTASE al D.E.M. para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 21 DE DICIEMBRE DE 1960.-